Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÌA
Demandante	**ARRENDAMIENTOS SANTAFE E.U.** NIT **890.907.752-3**
Demandado	**YORKIN MURILLO CHAVERRA y otros.**
Radicado	**05001-40-03-015-2021-00618-00**
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS 20 DE JULIO
Auto	**No. 255**

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ARRENDAMIENTOS SANTAFE E.U.**, en contra de **YORKIN MURILLO CHAVERRA, ESNEIDER RIVAS BEJARANO y ESTEFANNY FERNANDEZ PAUT**, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia así:

CARRERA 85F No. 58-60 Manzana H Piso 1º Urbanización Colinas de Calasanz de Medellín Antioquia.

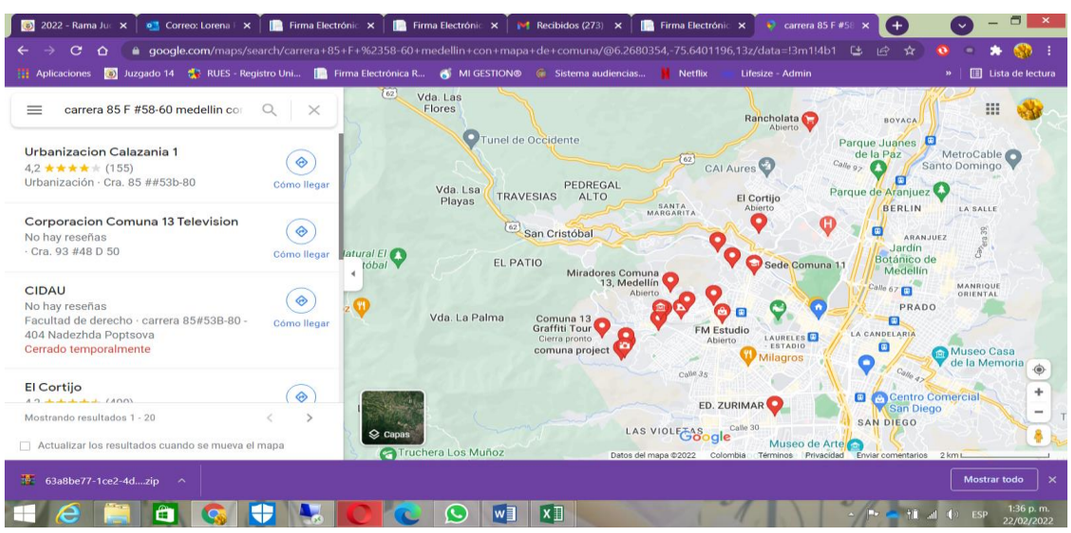

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN) Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12), donde se encuentra ubicado la dirección para que los demandados reciban notificación personal, en consecuencia, se le remitirá el expediente al Juzgado 5 de pequeñas causas del 20 de julio, por ser esta la dirección de los demandados, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia indicada, al JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN). para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed3eae20cab1583ae9423b0e73479e2dd7f27cea0d6330429cb1674b0b3751d**
Documento generado en 22/02/2022 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica